

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 02 DE MAYO DE 2025 PROFERIDO** POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. **19032024009**, ADELANTADA POR PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA Y/O CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA SOBRE UN ÁREA QUE OSTENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE TERRENOS DE BAJA MAR, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS .

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA **MARÍA ALEYDA VALENCIA JIMÉNEZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.550.266, POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA Y CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA SOBRE UN ÁREA DE DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.894 M²) Y PRESENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE **TERRENOS DE BAJAMAR**, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS, CONTRAVINIENDO PRESUNTAMENTE LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 166 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES DE LA PRESENTE DECISIÓN. **ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A LA SEÑORA **MARÍA ALEYDA VALENCIA JIMÉNEZ** IDENTIFICADA CON CC 43.550.266, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO TERCERO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. **ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CONTRA ESTA PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

ALGUNO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, CAPITÁN DE CORBETA FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ, CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERIA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

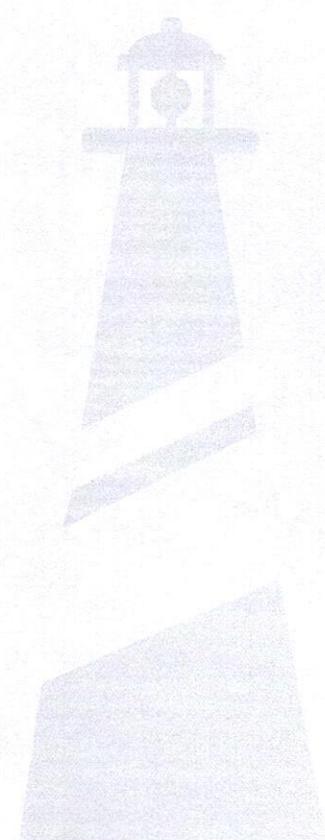
ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 2 de mayo de 2025

Procede el Despacho a formular cargos en contra de la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 43.550.266, por la presunta ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área que ostenta características técnicas de terrenos de bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando **MEM-202400328-MD-DIMARCP09-ALITMA del 12 de julio de 2024**, suscrito por el suboficial segundo Kenny Rogers Olascoaga García, en calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, remitió a este despacho formato de inspección de litorales No.181 de fecha 02 de julio de 2024 y mapa temático CT No. 101 de fecha 10 de julio de 2024, realizado a un área con características técnicas de terrenos de bajamar, ubicada en el sector La Marta en el Municipio de Coveñas.

Se indica en el Concepto Técnico que el área fue intervenida presuntamente por la señora Maria Aleyda Valencia Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 43.550.266, evidenciándose las siguientes construcciones:

- Un (01) Edificio de tres pisos que cuenta con quince (15) apartamentos.
- Siete (07) habitaciones.
- Dos (02) cocinas.
- Dos (03) pozos sépticos.
- Tres (03) Quioscos en techo de palma y madera.
- Una (01) piscina.
- Una (01) oficina pequeña.
- Cerramiento de la construcción en material, muro construido con cemento y piedra de aproximadamente uno coma cincuenta metros (1.50m) de alto y ochenta metros (80,0m) de largo aproximadamente.

Igualmente se suministran los datos del presunto ocupante:

"Nombre y Apellido: *María Aleyda Valencia Jiménez*

Cedula: *43.550.226*

Contacto: *3184010159*"

2. Con base a lo anterior, se estableció en el Concepto Técnico que acuerdo al estudio realizado al área de interés y el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas CIOH, el área en mención tiene **dos mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (2.894m²)**, correspondiente a **terrenos de bajamar**, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Con fundamento en lo anterior, el día 23 de agosto de 2024, el Capitán de Puerto de Coveñas ordenó iniciar averiguación preliminar en contra de la señora María Aleida Valencia Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No.43.550.266, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre una zona con características técnicas de terrenos de bajamar, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas – Dirección General Marítima.
4. En desarrollo de las averiguaciones preliminares el día 02 de septiembre de 2024, se allegó al expediente consulta realizada en la ventanilla de Registro Único Empresarial – RUES, con relación al establecimiento de comercio APARTAHOTEL MIS VAJU con matrícula 113037, en los cuales consta que la propietaria es la señora Maria Aleyda Valencia Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No.43.550.266.

Asimismo, se incorporó al expediente consulta realizada en la página web de la Policía Nacional, con el fin de verificar el número de identificación de la señora Maria Aleyda Valencia Jiménez.
5. El 13 de septiembre de 2024, se emitió comunicación No 19202401126 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA, mediante el cual se le comunica a la señora María Aleyda Valencia Jiménez la apertura de averiguación preliminar No.19032024009 y se cita a diligencia de versión libre.
6. El 01 de octubre de 2024, se incorporó al expediente de la actuación administrativa de referencia constancia de entrega de oficio No.19202401126 de 13/09/24, el cual en sus observaciones se logra detallar que oficio en mención no fue entregado, debido a que no se encontraba nadie en la vivienda.
7. El 03 de marzo de 2025, se emitió oficio No. 19202500224 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA, mediante el cual se le solicita a la Cámara de Comercio de Sincelejo, información que repose en sus archivos correspondiente a la señora María Aleyda Valencia Jiménez como persona natural.

8. El 17 de marzo de 2025, mediante correo la Cámara de Comercio de Sincelejo da respuesta a lo solicitado en el oficio No. 19202500224 de fecha 03/03/2025, informando que la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 43.550.266, se encuentra matriculada como comerciante en el registro mercantil, y que presenta vinculo como propietaria de un establecimiento de comercio con nombre APARTAHOTEL MIS VAJU, con número de matrícula 133038, así mismo, adjunta certificados de matrícula y expedientes mercantiles.
9. El 22 de marzo de 2025, se emitió oficio No. 19202500523 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA, mediante el cual se le comunicó a la señora María Aleyda Valencia Jiménez sobre decisión de fecha 23 de agosto de 2024 proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas.
10. El día 23 de abril de 2024, se fijó por el término de cinco (05) días en cartelera pública y en página web de la entidad, comunicación No.19202500523 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA.

Ubicación Geográfica:

La Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, a partir del análisis técnico realizado al área investigada determinó que la misma se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Área				
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4712624,636	2603147,500	75° 37' 4,914" W	9° 26' 54,595" N
2	4712634,097	2603159,565	75° 37' 4,607" W	9° 26' 54,990" N
3	4712766,704	2603081,503	75° 37' 0,242" W	9° 26' 52,482" N
4	4712755,933	2603062,226	75° 37' 0,590" W	9° 26' 51,852" N

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Jurisdicción y Competencia

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: **aguas interiores marítimas**, incluyendo

canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo **playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 *ibídem*, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción** e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto los artículos 79, 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo anterior, no existe duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar el presente procedimiento administrativo.

Sobre los bienes de uso público

Según la legislación nacional vigente, los bienes de uso público son una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes de un territorio. En este sentido, el artículo 63 de la Constitución Nacional, consagra que los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes de uso público que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Igualmente, la Carta Política en su artículo 102, determina que el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.

Del mismo modo, el artículo 674 del Código Civil estatuye que son bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República, y si además su uso pertenece a todos

los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Aunado a lo anterior, el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé que las playas marítimas, los terrenos de baja mar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo con la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Conforme al artículo 167 íbidem se define las playas marítima y terrenos de bajamar en los siguientes términos:

“(…)

Terrenos de bajamar: *Los que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando ésta baja.”*

Finalmente, resulta pertinente señalar que la presente actuación administrativa es de naturaleza sancionatoria, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, es claro que hace parte de los denominados procedimientos administrativos especiales precisamente por tratarse de un procedimiento administrativo sancionatorio, para lo cual es indispensable no perder de vista que es una actuación que se adelanta en sede administrativa.

Ahora bien, el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se encuentra regulado en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *procedimiento administrativo general*; y establece en su artículo 34 que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

CASO SUJETO A ESTUDIO

Con base a la información recaudada en las averiguaciones preliminares se procederá a formular cargos en el presente asunto, motivo por el cual el Despacho se pronunciará respecto a los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **De los hechos objeto de investigación y las disposiciones presuntamente vulneradas.**

Valorando cada una de las actuaciones agotadas hasta el momento, es preciso tener en cuenta el contenido del Concepto Técnico presentando mediante memorando No. 202400328 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 12 de julio de 2024 y sus respectivos anexos, rendido por la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, teniendo en cuenta que hace referencia a una presunta ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área de corresponde a un área de dos mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (2.894 m²) y presenta características técnicas de **Terrenos de Bajamar**, que de acuerdo con las definiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 son Bienes de Uso Público, ubicados dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Coveñas, sin contar con el respectivo permiso, licencia o concesión otorgada por la Autoridad Marítima para su uso y goce, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984:

*“BIENES DE USO PUBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes **solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley** y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.”* (Cursiva y negrita fuera de texto).

Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que las playas marítimas y terrenos de bajamar son bienes de uso público, es importante señalar que en virtud del artículo 63 de la Constitución Nacional, estos son **imprescriptibles, inalienables e inembargables**. Así mismo, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, conforme al artículo 82 ibídem.

Al respecto, también es preciso traer colación que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2005-01682-00 (1682), con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo, se pronunció sobre el asunto en los siguientes términos:

“La calificación de las playas, los terrenos de bajamar y las playas marítimas, como de uso público, tiene como consecuencia su sujeción al régimen jurídico según el cual son de uso general, se predicen de ellos las características atribuidas directamente por la Carta de ser imprescriptibles, inembargables e inalienables, y por excepción pueden ser usados de manera privativa por los particulares siempre que medie autorización de autoridad competente, sin que en caso alguno tal autorización pueda conferir derecho distinto al del uso para el cual se confiere.

Así mismo cabe destacar que estos bienes que el legislador determina como de uso público bajo la jurisdicción de DIMAR, tienen en común ser elementos naturales en los que no interviene el hecho humano para su conformación, o, en los términos empleados por la doctrina, se trata de bienes de uso público naturales.

Entonces puede afirmarse que la calificación legal obedece tanto a su condición de bienes de uso público naturales, como al de su integración al territorio en su connotación de elemento configurante de la noción de Estado. De manera que, bajo estas premisas, la decisión de poner estos bienes bajo jurisdicción de DIMAR, que ha sido siempre una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, implica no sólo el reconocimiento de su uso común sino la necesidad de su defensa y preservación en términos de ejercicio de la soberanía nacional.” (Cursiva fuera de texto).

En tal sentido, es preciso darles alcance a las conclusiones emitidas dentro del Concepto Técnico de fecha 11 de agosto de 2023, en virtud del cual se determinó que el área objeto de investigación tiene características técnicas de terrenos de bajamar, quedando demostrada su naturaleza como bien de uso público.

Asimismo, en el memorando mencionado se indicó que durante la inspección realizada el 02 de julio de 2024 se observó que en el área objeto de investigación se estaban llevando a cabo con la construcción de un edificio de tres pisos que cuenta con 15 apartamentos, una segunda construcción de siete (7) habitaciones y dos (2) cocinas, tres (3) pozos sépticos, tres (3) kioscos en techo de palma y madera, oficina pequeña y piscina, así como el cerramiento de la construcción en material muro construido con cemento y piedra de aproximadamente uno cincuenta metros (1,50 m) de alto y ochenta metros (80, 0 m) de largo, también se pudo observar al fondo del predio el relleno del área con material terrígeno y la posible tala de manglar.

Así las cosas, se presume una posible construcción no autorizada y ocupación indebida sobre un Bien de Uso Público de la Nación, por parte de la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 43.550.266, específicamente sobre un área que ostenta características técnicas de terrenos de bajamar demarcada bajo las coordenadas indicadas en el Concepto Técnico de fecha 12 de julio de 2024, la cual se encuentra bajo la jurisdicción de Dirección General Marítima, Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicada en el municipio de Coveñas, Sector La Marta.

- **De las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.**

De acuerdo con memorando **MEM-202400328-MD-DIMARCP09-ALITMA del 12 de julio de 2024**, mediante el cual el suboficial segundo Kenny Rogers Olascoaga García, en calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto suministro información relacionada con el presunto ocupante del área objeto de investigación, relacionando a la señora **María Aleyda Valencia Jiménez** identificada con CC 43.550.266, y aportando los datos de contacto.

Asimismo, el día 02 de septiembre de 2024, se procedió a elevar una consulta en la ventanilla de Registro Único Empresarial – RUES, con relación al establecimiento de comercio APARTAHOTEL MIS VAJU con matrícula 113037, en los cuales consta que la

propietaria es la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No.43.550.266.

En el mismo sentido, mediante oficio No. 19202500224 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA se procedió a elevar solicitud de información ante la Cámara de Comercio de Sincelejo con el fin de obtener información detallada que repose en sus archivos correspondiente a la señora María Aleyda Valencia Jiménez como persona natural. Como consecuencia de lo anterior, el 17 de marzo de 2025, mediante correo electrónico la Cámara de Comercio de Sincelejo da respuesta a lo solicitado, informando que la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cedula de ciudadanía No. 43.550.266, se encuentra matriculada como comerciante en el registro mercantil, y que presenta vinculo como propietaria de un establecimiento de comercio con nombre APARTAHOTEL MIS VAJU, con número de matrícula 133038, así mismo, adjunta certificados de matrícula y expedientes mercantiles, que dan fe de lo mencionado.

Por lo anterior, este Despacho considera pertinente formular cargos en contra de la señora **María Aleyda Valencia Jiménez** identificada con CC 43.550.266, teniendo en cuenta en que la información recaudada da cuenta de una presunta ocupación indebida y construcción no autorizada en el área objeto de investigación.

- **De las sanciones o medidas que serían procedentes.**

Con base en lo anterior y en concordancia con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, especialmente el artículo 79, que establece que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del citado Decreto, ya sea por acción u omisión, es pertinente señalar que la presunta ocupación indebida y la consecuente construcción no autorizada llevada a cabo por la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con CC 43.550.266 en el área objeto de investigación, que equivale a un área de dos mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (2.894 m²) y presenta características técnicas de **Terrenos de Bajamar**, se realizó sin contar con el respectivo permiso, licencia o concesión otorgada por esta Autoridad Marítima, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Así las cosas, como resultado del presente procedimiento administrativo sancionatorio y de encontrarse probada la presunta contravención de la normativa precitada, serían procedentes en contra de los investigados las sanciones dispuestas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984:

“Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los

archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”*

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, en lo concerniente a los agravantes y atenuantes que se tendrán en cuenta para la aplicación de sanciones o multas. Igualmente, se considerará lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 en lo referente a la graduación de las sanciones.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra de la señora **María Aleyda Valencia Jiménez** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, por la presunta ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área de dos mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (2.894 m²) y presenta características técnicas de **Terrenos de Bajamar**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, conforme a las consideraciones de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **María Aleyda Valencia Jiménez** identificada con CC 43.550.266, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada.
Identificador: FTIZ YzjD /jek 9ipl tQRi d7jB Jlg=